



Gaceta de Jurisprudencia Providencias 2018

09

A

- ACCIÓN CIVIL**-Vías para solicitar el resarcimiento de los perjuicios causados con el hecho punible o posibilidad de ser ejercida ante la jurisdicción civil o dentro del proceso penal sin que se permita su despliegue de manera simultánea o sucesiva. (SC3062-2018; 01/08/2018) 14
- APRECIACIÓN PROBATORIA**-Fotografías permiten inferir la existencia del elemento convivencia. (SC3452-2018; 21/08/2018) 23
- APRECIACIÓN PROBATORIA**-No puede sostenerse con carácter general y absoluto que la sociedad sea un contrato. (SC2818-2018; 18/07/2018) 11
- ARRAS DE RETRACTACIÓN**-Concepto jurídico. Aplicación del artículo 1859 del Código Civil. Aplicación del inciso 1 del artículo 866 del Código de Comercio. Reiteración de la sentencia de 11 de diciembre de 1978. (SC3047-2018; 31/07/2018) 9

C

- CARGO DESENFOCADO**-Ataque por aspectos que no fueron desarrollados por el ad quem, careciendo de la virtualidad necesaria para enervar el soporte de la sentencia impugnada. Reiteración de la sentencia CSJ SC184-2000. Aplicación del artículo 374 numeral 3 del Código de Procedimiento Civil. (SC2837-2018; 25/07/2018) 7
- CLÁUSULA PENAL**-Definición jurídica. Estimación de perjuicios compensatorios o moratorios. Obligación accesoria o condicional. Reiteración de la sentencia de 18 de diciembre de 2009. Estipulación que impide que las partes puedan retractarse. (SC3047-2018; 31/07/2018) 9
- CONFESIÓN**-Puede ser judicial o extrajudicial. En la primera, el juez en ejercicio de sus funciones media y participa directamente en su práctica. La segunda, es cualquiera otra producida fuera del juicio respectivo, en forma verbal o escrita. (SC3452-2018; 21/08/2018) 23



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES-Declarado ineficaz por la Superintendencia de Sociedades al haberse constituido la figura de la imbricación. Aplicación del artículo 262 del Código de Comercio. Tercero relativo y poseedor de mala fe, obligado a restituir las acciones nominativas junto con los dividendos producidos. Principio de la relatividad de los contratos frente a terceros relativos y absolutos. Reiteración sentencia del 28 de junio de 2017. Efectos de la ineficacia del negocio jurídico respecto de tercero poseedor de mala fe. Finalidad del cobro de intereses corrientes e indexación. Reiteración sentencia 17 de mayo de 2016. Rectificación doctrinaria. (SC3201-2018; 09/08/2018) 20

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA-Naturaleza jurídica. Aplicación del artículo 822 del Código de Comercio. Diferencia entre arras de retractación y Clausula penal. Interpretación de cláusula contractual en la cual se pactan arras. (SC3047-2018; 31/07/2018) 8

CONTRATO DE SOCIEDAD-Análisis de los elementos esenciales para establecer la responsabilidad subsidiaria de las sociedades matrices, conforme a la presunción legal consagrada en el parágrafo del artículo 148 de la ley 222 de 1995. Determinación del interés jurídico y la legitimación en la causa. (SC2837-2018; 25/07/2018) 6

COSA JUZGADA CIVIL-Efectos frente a pronunciamiento penal. Deber del juez civil de fijar su atención en el aspecto intrínseco del pronunciamiento penal que repercute en los elementos de la responsabilidad civil. Reiteración de las sentencias de 24 de noviembre de 2000, 16 de mayo de 2003 y 30 de septiembre de 2016. Sujeción del juez civil a la modalidad de conducta penal que haya sido declarada por el juez penal. Reiteración de la sentencia de 30 de septiembre de 2016. Salvamento de voto del Dr. Ariel Salazar Ramírez a la SC3062-2018. (SC3062-2018; 01/08/2018) 14

COSA JUZGADA CIVIL-Frente a pronunciamiento relativo a la acción civil ejercitada dentro de proceso penal en el que se niega el reconocimiento de los perjuicios derivados de accidente de tránsito, en vigencia del Decreto 2700 de 1991. Reiteración de la sentencia de 15 de abril de 1997. Improcedencia del ejercicio de la acción civil ante los jueces civiles y penales de manera simultánea o sucesiva. Reiteración de las sentencias de la Corte Constitucional C-163 del 23 de febrero de 2000 y C-899 del 7 de octubre de 2003. Aplicación del principio non bis in ídem. (SC3062-2018; 01/08/2018) 13

COSA JUZGADA PENAL ABSOLUTORIA-Efectos relativos en la acción civil. Eventos en que se obstaculiza la acción civil o en los que existe una serie de probabilidades de gestionar la acción reparativa ante los jueces civiles. Reiteración de las sentencias de 12 de octubre de 1999, 24 de noviembre de 2000 y 12 de agosto de 2003. Hecho exclusivo de la víctima. Reiteración de las sentencias de 12 de octubre de 1999, 13 de diciembre de 2000 y 16 de marzo de 2001. Salvamento de voto del Dr. Luis Armando Tolosa Villabona a la SC3062-2018. (SC3062-2018; 01/08/2018) 16



COSA JUZGADA PENAL CONDENATORIA-Efectos absolutos y erga omnes dentro del proceso civil. Salvamento de voto del Dr. Luis Armando Tolosa Villabona a la SC3062-2018. (SC3062-2018; 01/08/2018) 15

COSA JUZGADA PENAL-Efectos en el proceso civil. Reiteración de la sentencia de 12 de agosto de 2003. Finalidad de la acción penal en contraste con la civil. El pronunciamiento relativo a la acción civil ejercitada dentro del proceso penal en el que se niega, en todo o en parte el reconocimiento de los perjuicios constituye cosa juzgada civil. (SC3062-2018; 01/08/2018) 14

COSA JUZGADA PENAL-Incidencia sobre la jurisdicción civil se circunscribe a lo que es materia del juicio público de reproche de la conducta delictiva del agente. Salvamento de voto del Dr. Ariel Salazar Ramírez a la SC3062-2018. (SC3062-2018; 01/08/2018) 15

COSA JUZGADA-Ausencia de análisis de los efectos y la incidencia de la cosa juzgada penal en lo civil. Desconocimiento del principio de tutela judicial efectiva, reparación integral a favor de las víctimas. Su aplicación demanda un análisis de lo explícito e implícito de lo contenido en el proceso. Distinción de los efectos de la cosa juzgada penal absolutoria y condenatoria. Salvamento de voto del Dr. Luis Armando Tolosa Villabona a la SC3062-2018. (SC3062-2018; 01/08/2018) 15

D

DAÑO-Distinción frente al perjuicio. Reiteración de la sentencia de la Sala de Negocios Generales de 13 de diciembre de 1943 y de la Sala Civil de 18 de octubre de 1967. Concepto de daño evento y daño consecuencia. Noción de interés, valor, derecho o bien resguardado por el ordenamiento. Salvamento de voto del Dr. Luis Armando Tolosa Villabona a la SC3062-2018. (SC3062-2018; 01/08/2018) 16

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO-Confesión de la existencia de una unión marital y la extinción de otra. (SC3452-2018; 21/08/2018) 23

E

ENTREMEZCLAMIENTO DE VÍAS-Discrepancias fácticas. Omisión en la determinación de los medios de convicción sobre los cuales pueda predicarse el yerro probatorio. (SC2818-2018; 18/07/2018) 11

ERROR DE HECHO-Ausencia de calificación del yerro probatorio, si de hecho o de derecho, que habría cometido el Tribunal en la apreciación y valoración de los medios de convencimiento obrantes en el expediente. (SC2818-2018; 18/07/2018) 11



ERROR DE HECHO—Constatación si la apreciación realizada por el juzgador de segundo grado es o no equivocada. (SC3452-2018; 21/08/2018) 23

I

INEFICACIA DE PLENO DERECHO—De contrato de compraventa de acciones declarado por la Superintendencia de Sociedades al haberse configurado la imbricación. Alcance de la declaratoria tanto al acto primigenio de compraventa como al acto celebrado por el subadquirente de las acciones. Efectos jurídicos frente al tercero poseedor de mala fe de las acciones. Aplicación artículos 822 Código de Comercio y 1748 del Código Civil. Efectos *ex tunc* de la declaratoria de ineficacia y restituciones mutuas. Aplicación del artículo 1746 del Código Civil. Acción reivindicatoria contra tercero poseedor, luego de declarada judicialmente la nulidad. Aplicación artículo 1748 Código Civil. (SC3201-2018; 09/08/2018) 21

INTERÉS PARA OBRAR—Definición. Diferencia con la legitimación en la causa. Reiteración de la Sentencia de 19 de agosto de 1954, 12 de junio de 2001, 13 de octubre de 2011 y 10 de marzo 2015. (SC2837-2018; 25/07/2018) 7

INTERESES REMUNERATORIOS—Necesidad de precisar su carácter civil o comercial para efectos de aplicar las respectivas reglas de tasación. Reiteración sentencia 19 de noviembre de 2001. La manera de hacer ajustes monetarios de las obligaciones dinerarias mercantiles es por vía de intereses por lo que no es posible decretar la indexación directa. Aclaración de voto de la Dra. Margarita Cabello Blanco a la SC3201-2018. (SC3201-2018; 09/08/2018) 22

INTERESES REMUNERATORIOS—Obedecen a razones de justicia y equidad y no a la buena o mala fe de la parte vencida. Medida para retrotraer las cosas al estado anterior, aplicable en situaciones de nulidad o ineficacia de los negocios jurídicos. (SC3201-2018; 09/08/2018) 21

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO—Reglas del artículo 1618 del Código Civil. Reiteración de la sentencia de 24 de julio de 2012. Fases del proceso de interpretación contractual. Autonomía del juez para realizar labor hermenéutica del contrato. Reiteración de las sentencias 28 de febrero de 2005 y 14 de octubre de 2010. Fraccionamiento errado del contenido de la cláusula de arras. (SC3047-2018; 31/07/2018) 9

P



PERJUICIO-Cuando no hay prueba de su cuantificación el juez civil está obligado a decretarlo de oficio. Reiteración de las sentencias de 16 de agosto de 2000, 18 de agosto de 2010 y 27 de agosto de 2015. Deber del juez de decretar pruebas de oficio con el fin de cuantificar el perjuicio. Salvamento de voto del Dr. Ariel Salazar Ramírez a la SC3062-2018. (SC3062-2018; 01/08/2018) 15

PERSONA JURÍDICA-Constitución de sociedad con persona natural, algunas regularmente y otras como de hecho, lo cual supone un acuerdo de voluntades entre ellas, con aportes en dinero. (SC2818-2018; 18/07/2018) 11

PERSONA JURÍDICA-Levantamiento del velo corporativo. Naturaleza y evolución. Aptitud de ser sujeto de derechos con patrimonio separado del de los constituyentes. Responsabilidad solidaria en casos específicos. Aplicación del artículo 44 de la ley 190 de 1995. (SC2837-2018; 25/07/2018) 6

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA-Formulada como excepción. Aplicable es el previsto en el artículo 235 de la ley 222 de 1995, conteo que se inicia desde cuando la obligación se ha hecho exigible. El término de prescripción mencionado, es igual al previsto en el artículo 256 del Código de Comercio. (SC2818-2018; 18/07/2018) 11

PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO-La relatividad de los contratos no es un principio absoluto. Aplicación del artículo 1165 del Código Civil. Excepción de su aplicabilidad frente a tercero relativo comprador de acciones, adquiridas previamente por la vendedora en negocio declarado ineficaz. Aplicación artículo 262 del Código de Comercio. Reiteración sentencias del 28 de junio de 2017, 30 de enero de 2006 y 8 de febrero de 2016. El principio de la relatividad de los contratos no tiene aplicación respecto de las restituciones mutuas como consecuencia de la ineficacia del negocio. (SC3201-2018; 09/08/2018) 20

R

RECTIFICACIÓN DOCTRINARIA-Respecto a la aplicación del principio de relatividad de los contratos frente a tercero relativo comprador de acciones, adquiridas previamente por la vendedora en negocio declarado ineficaz por la Superintendencia de Sociedades. Efectos *ex tunc* de la declaratoria de ineficacia, aplicabilidad de pautas legales sustanciales referentes a las restituciones mutuas y al pago de intereses remuneratorios. (SC3201-2018; 09/08/2018) 22

RECURSO DE CASACIÓN-Alcance parcial al recaer la inconformidad de los proponentes en la desestimación de la indemnización de los perjuicios patrimoniales, sin concernir con la reparación del daño moral. (SC3062-2018; 01/08/2018) 14



REGISTRO MERCANTIL–Falta de inscripción de la sociedad de hecho en la Cámara de Comercio, correspondiente al lugar del domicilio societario. (SC2818-2018;18/07/2018)

11

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL–Cosa juzgada frente a pronunciamiento penal emitido al ejercitarse la acción civil, en el que se niega el reconocimiento de los perjuicios producidos por la muerte y lesiones sufridas por pasajeros de bus de servicio público, con motivo de accidente de tránsito. (SC3062-2018; 01/08/2018)

13

RESTITUCIONES MUTUAS–Respecto de las sumas de dinero pagadas por las acciones y de los dividendos o frutos que de ellas se deriva. Aplicación artículos 961 y 262 del Código de Comercio. Excepciones y pautas legales sustanciales. Aplicación artículos 1525, 1746 y 1747 del Código Civil y artículo 58 de la Constitución Política. Legitimación del tercero poseedor de las acciones para obrar dentro del proceso y valoración probatoria de la buena o mala fe objetiva. El error en materia de derecho derivado de la falta de inscripción en el libro de registro de acciones, constituye una presunción de mala fe objetiva en contra del tercero poseedor. Aplicación artículos 768 del Código Civil y 105 del Código de Comercio. (SC3201-2018; 09/08/2018)

21

S

SENTENCIA ANTICIPADA–Emitida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en la que declaró parcialmente probada la excepción previa de prescripción. (SC2818-2018; 18/07/2018)

11

SENTENCIA SUSTITUTIVA–Cumplimiento de la presunción legal consagrada en el párrafo del artículo 148 de la ley 222 de 1995. Responsabilidad subsidiaria de las matrices. (SC2837-2018; 25/07/2018)

8

SINGULARIDAD–Establecida una unión marital de hecho, la singularidad que le es propia, sólo se disuelve con la separación física y definitiva de los compañeros permanentes. (SC3452-2018; 21/08/2018)

23

SOCIEDAD ANÓNIMA–Responsabilidad subsidiaria de la sociedad matriz o controlante que refiere el párrafo del artículo 148 de la Ley 222 de 1995. (SC2837-2018; 25/07/2018)

7

SOCIEDAD DE HECHO DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN–Inexistente al tratarse de un acuerdo consensual de cooperación, cuyos extremos regulatorios surten efectos entre los asociados, quienes responden solidaria e ilimitadamente por las operaciones celebradas. Disolución solo procede con la sola voluntad explicitada de uno de los socios.



Respecto a la liquidación la legislación comercial remite su trámite a lo previsto en artículos 218 y siguientes del Código de Comercio. Reiteración de la sentencia de 8 de junio de 1.994. (SC2818-2018; 18/07/2018) 10

T

TÉCNICA DE CASACIÓN-Deber de formulación por separado de los cargos contra la sentencia recurrida, con la exposición de los fundamentos de cada acusación, en forma clara y precisa. Inaplicabilidad del artículo 51 del Decreto 2651 de 1991, por omisión en la determinación de los medios de convicción. (SC2818-2018; 18/07/2018) 11

TESTIMONIO SOSPECHOSO-Cualquier amistad íntima o enemistad, parentesco, dependencia, sentimientos o interés, no pueden obstaculizar su práctica. El juzgador asume, analiza, sintetiza, reprocha y valora la prueba de conformidad con las reglas de la sana crítica. (SC3452-2018; 21/08/2018) 23

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser el estatuto procesal vigente al momento de la interposición del recurso extraordinario. (SC2837-2018; 25/07/2018) 8

U

UNIÓN MARITAL DE HECHO-La voluntad responsable de conformarla y la comunidad de vida permanente y singular, se erigen en los requisitos esenciales. (SC3452-2018; 21/08/2018) 23

V

VIGENCIA DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por haberse interpuesto el recurso en su vigencia, de acuerdo al artículo 624 del Código General del Proceso. (SC2818-2018; 18/07/2018) 12

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Por indebida aplicación de las normas sobre cosa juzgada dentro de sentencia dictada en proceso de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito que tuvo un pronunciamiento negativo previo sobre los perjuicios en sentencia penal. Ausencia de poder vinculante de obiter dictum contenido en pronunciamiento emitido en segunda instancia dentro de sentencia penal, concerniente a que seguía abierta la posibilidad para que quienes se constituyeron en parte civil, de reclamar los perjuicios patrimoniales experimentados, en proceso civil aparte y posterior. (SC3062-2018; 01/08/2018) 14



Gaceta de Jurisprudencia Providencias 2018

09

CONTRATO DE SOCIEDAD—Análisis de los elementos esenciales para establecer la responsabilidad subsidiaria de las sociedades matrices, conforme a la presunción legal consagrada en el parágrafo del artículo 148 de la ley 222 de 1995. Determinación del interés jurídico y la legitimación en la causa. (SC2837-2018; 25/07/2018)

“Como emanación de la autonomía contractual, de la libertad de empresa, de la libre iniciativa y del derecho de asociación, reconoce la ley la posibilidad de que una o más personas puedan obligarse entre sí a aportar bienes apreciables en dinero para desarrollar una actividad económica lícita con la finalidad de repartirse las utilidades”

Fuente formal:

Artículo 98 del Código de Comercio.

PERSONA JURÍDICA—Levantamiento del velo corporativo. Naturaleza y evolución. Aptitud de ser sujeto de derechos con patrimonio separado del de los constituyentes. Responsabilidad solidaria en casos específicos. Aplicación del artículo 44 de la ley 190 de 1995. (SC2837-2018; 25/07/2018)

“Con todo, las indudables ventajas que ostenta esta separación más o menos absoluta de los patrimonios de los constituyentes y socios ulteriores frente al de la sociedad constituida, y cuyas bondades no hay para qué ponderarlas ahora, es lo cierto que el legislador ha establecido excepciones y por tanto, contempla una responsabilidad solidaria en casos específicos que alcanzan tanto a socios como a administradores.”

Fuente formal:

Artículo 2488 del Código Civil.

Artículo 294 inciso 2 y 135 del Código de Comercio.

Artículo 1 de la ley 1258 de 2008.

Ley 190 de 1995.

Ley 142 de 1994.

SOCIEDAD ANÓNIMA—Responsabilidad subsidiaria de la sociedad matriz o controlante que refiere el parágrafo del artículo 148 de la Ley 222 de 1995. (SC2837-2018; 25/07/2018)

“Con todo, las indudables ventajas que ostenta esta separación más o menos absoluta de los patrimonios de los constituyentes y socios ulteriores frente al de la sociedad constituida, y cuyas bondades no hay para qué ponderarlas ahora, es lo cierto que el legislador ha establecido excepciones y por tanto, contempla una que alcanzan tanto a



socios como a administradores.”

Fuente formal:

Artículo 36 del Código Sustantivo del Trabajo.
Artículos 26, 27, 28, 148 parágrafo y 265 de la ley 222 de 1995.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC101-2006 de 3 de agosto de 2006, rad. 2001-0364-01.

INTERÉS PARA OBRAR—Definición. Diferencia con la legitimación en la causa. Reiteración de la Sentencia de 19 de agosto de 1954, 12 de junio de 2001, 13 de octubre de 2011 y 10 de marzo 2015. (SC2837-2018; 25/07/2018)

“El interés para obrar “reclama que «el demandante tenga un interés subjetivo o particular, concreto y actual en las peticiones que formula en la demanda, esto es, en la pretensión incoada, y que el demandado tenga uno igual en contradecir esa pretensión», y aunque es diferente de la legitimación en la causa, es «el complemento» de esta «porque se puede ser el titular del interés en litigio y no tener interés serio y actual en que se defina la existencia o inexistencia del derecho u obligación, como ocurriría v. gr. Cuando se trata de una simple expectativa futura y sin efectos jurídicos»”

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 19 de agosto de 1954, G.J. CXLV, pág. 251.
Sentencia SC de 13 de octubre de 2011, rad. 11001-3103-032-2002-00083-01.
Sentencia SC2642-2015 de 10 de marzo 2015, rad. 11001-31-03-030-1993-05281-01.
Sentencia SC111-2001 de 12 de junio de 2001, rad. 6050.

CARGO DESENFOCADO—Ataque por aspectos que no fueron desarrollados por el ad quem, careciendo de la virtualidad necesaria para enervar el soporte de la sentencia impugnada. Reiteración de la sentencia CSJ SC184-2000. Aplicación del artículo 374 numeral 3 del Código de Procedimiento Civil. (SC2837-2018; 25/07/2018)

Fuente formal:

Artículo 374 numeral 3 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC184-2000.

SENTENCIA SUSTITUTIVA—Cumplimiento de la presunción legal consagrada en el parágrafo del artículo 148 de la ley 222 de 1995. Responsabilidad subsidiaria de las matrices. (SC2837-2018; 25/07/2018)

TRÁNSITO DE LA LEY—Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser el estatuto procesal vigente al momento de la interposición del recurso extraordinario. (SC2837-2018; 25/07/2018)

“ (...) teniendo en consideración que la impugnación extraordinaria se presentó y



concedió en el año 2013, la normativa aplicable será la del Código de Procedimiento Civil, por ser la legislación vigente al tiempo de su formulación y concesión, acorde con lo ordenado por el artículo 624 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).”

Fuente formal:

Artículo 624 del Código General del Proceso.

Asunto:

Pretende el demandante que se declare que la situación económica que dio origen al proceso de liquidación de una sociedad anónima, surgió a causa del control ejercido en su propio beneficio por otras sociedades que son matrices. En consecuencia, se declare la responsabilidad subsidiaria a cargo de estas, de todas las obligaciones que tenga la sociedad en liquidación obligatoria. El Juzgado de primera instancia denegó las pretensiones incoadas. El Tribunal Superior revocó la sentencia y admitió las súplicas del libelo inicial indicando que liquidación obligatoria de la sociedad controlada se produjo con ocasión de las actuaciones realizadas por las sociedades matrices. La Corte CASA PARCIALEMNTE la sentencia al comprobar el error de hecho en que incurrió el Tribunal al no encontrarse acreditado el interés y la legitimación en la causa del extremo activo de la demanda.

M. PONENTE	: MARGARITA CABELLO BLANCO
NÚMERO DE RADICACIÓN	: 05001 31 03 013 2001 00115 01
PROCEDENCIA	: Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín
NUMERO DE PROCESO	: SC2837-2018
FECHA	: 25/07/2018
CLASE DE ACTUACIÓN	: Recurso de casación
DECISIÓN	: Casa parcialmente
RESPONSABLE PROYECTO TITULACIÓN Relatoría)	: Orlando Ramírez Rueda (Profesional Grado 21

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA-Naturaleza jurídica. Aplicación del artículo 822 del Código de Comercio. Diferencia entre arras de retractación y Clausula penal. Interpretación de cláusula contractual en la cual se pactan arras. (SC3047-2018; 31/07/2018)

Fuente formal:

Artículo 822 del Código de Comercio.

ARRAS DE RETRACTACIÓN-Concepto jurídico. Aplicación del artículo 1859 del Código Civil. Aplicación del inciso 1 del artículo 866 del Código de Comercio. Reiteración de la sentencia de 11 de diciembre de 1978. (SC3047-2018; 31/07/2018)

“La legislación civil, regula con mayor amplitud los pactos concernientes a las arras y en tal sentido, de manera expresa reconoce las arras de retractación y las arras confirmatorias; en tanto que por creación jurisprudencial, se establecieron las arras confirmatorias penales.



...De acuerdo con dicho precepto, si se estipulan arras sin sujeción a las prescripciones del inciso 1, la ley no las considera simplemente confirmatorias, sino que presume que las convenidas son arras de retractación o de desistimiento”.

Fuente formal:

Artículo 1859 del Código Civil.

Artículo 866 inciso 1 del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 6 de junio de 1955, G.J. t. LXXX, No. 2154, pág. 413.

Sentencia CSJ SC de 10 de mayo de 1977, G.J. t. CLV, 1ª parte, No. 2396, pág. 114.

Sentencia de 11 de diciembre de 1978, G.J. t. CLVIII No. 2399, págs. 319-320.

Sentencia CSJ SC de 14 de diciembre de 2010, rad. 2002-08463-01.

CLAUSULA PENAL-Definición jurídica. Estimación de perjuicios compensatorios o moratorios. Obligación accesoria o condicional. Reiteración de la sentencia de 18 de diciembre de 2009. Estipulación que impide que las partes puedan retractarse. (SC3047-2018; 31/07/2018)

Fuente formal:

Artículo 867 del Código de Comercio.

Artículos 1592 y 1599 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 18 de diciembre de 2009, rad. 2001-00389-01.

Sentencia SC de 7 de octubre de 1976, G.J. t. CLII, No. 2393, págs. 446-447.

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO-Reglas del artículo 1618 del Código Civil. Reiteración de la sentencia de 24 de julio de 2012. Fases del proceso de interpretación contractual. Autonomía del juez para realizar labor hermenéutica del contrato. Reiteración de las sentencias 28 de febrero de 2005 y 14 de octubre de 2010. Fraccionamiento errado del contenido de la cláusula de arras. (SC3047-2018; 31/07/2018)

Fuente formal:

Artículo 1618 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 24 de julio de 2012, rad. 2005-00595-01.

Sentencia CSJ SC de 14 de octubre de 2010, rad. 2001-00855-01.

Sentencia CSJ SC de 28 de febrero de 2005, rad. 7504.

Fuente Doctrinal:

Tratado de Contratos. Director Bercovitz Rodríguez Cano, Rodrigo. Valencia, Tirant Lo Blanch, Valencia (España), 2009, t. I, págs. 808-810



Asunto:

Pretende la entidad bancaria como vocera de un Patrimonio Autónomo, en calidad de promitente vendedora que se declare el incumplimiento respecto de la promesa de compraventa y como consecuencia que los promitentes compradores pierdan el valor de las arras convenidas, los demandados en la contestación de la demanda propusieron las excepciones de mérito tituladas “*incumplimiento de la parte demandante de sus obligaciones y cumplimiento de las suyas por el demandado*» y «*la estipulación sobre las arras no expresa taxativamente que las mismas sean retractatorias*”, el juez de primera instancia denegó las pretensiones de la demanda. El *ad quem* revoco la decisión y declaró el incumplimiento del contrato de promesa de compraventa reconociendo el derecho de la demandante a retener las arras recibidas. La parte demandada interpuso recurso de casación contra la sentencia con fundamento en la causal segunda debido a los errores de hecho en la interpretación del contrato. La Corte NO CASA la sentencia en cuanto no se demostró el error factico, grave y manifiesto, validando la interpretación dada a las estipulaciones contractuales por parte del juzgador de segundo grado.

M. PONENTE	: LUIS ALONSO RICO PUERTA
NÚMERO DE RADICACIÓN	: 25899-31-03-002-2013-00162-01
NÚMERO DE PROCESO	: SC3047-2018
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 31/07/2018
DECISIÓN	: NO CASA
RESPONSABLE PROYECTO TITULACIÓN	: Tatiana Guerrero Chitiva (Profesional Grado 21 Relatoría)

SOCIEDAD DE HECHO DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN-Inexistente al tratarse de un acuerdo consensual de cooperación, cuyos extremos regulatorios surten efectos entre los asociados, quienes responden solidaria e ilimitadamente por las operaciones celebradas. Disolución solo procede con la sola voluntad explicitada de uno de los socios. Respecto a la liquidación la legislación comercial remite su trámite a lo previsto en artículos 218 y siguientes del Código de Comercio. Reiteración de la sentencia de 8 de junio de 1.994. (SC2818-2018; 18/07/2018)

Fuente Formal:

Artículos 98, 499 último inciso y 505 del Código de Comercio.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia SC de 8 de junio de 1994.

Sentencia SC042 de 1998 de 3 de junio de 1998, rad. 5109.

TÉCNICA DE CASACIÓN-Deber de formulación por separado de los cargos contra la sentencia recurrida, con la exposición de los fundamentos de cada acusación, en forma clara y precisa. Inaplicabilidad del artículo 51 del Decreto 2651 de 1991, por omisión en la determinación de los medios de convicción. (SC2818-2018; 18/07/2018)

Fuente Formal:

Artículo 374 numeral 3 del Código de Procedimiento Civil.



PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA-Formulada como excepción. Aplicable es el previsto en el artículo 235 de la ley 222 de 1995, conteo que se inicia desde cuando la obligación se ha hecho exigible. El término de prescripción mencionado, es igual al previsto en el artículo 256 del Código de Comercio. (SC2818-2018; 18/07/2018)

Fuente Formal:

Artículo 235 de la Ley 222 de 1995.
Artículo 2535 del Código Civil.
Artículo 256 y 822 del Código de Comercio.

ENTREMEZCLAMIENTO DE VÍAS-Discrepancias fácticas. Omisión en la determinación de los medios de convicción sobre los cuales pueda predicarse el yerro probatorio. (SC2818-2018; 18/07/2018)

Fuente Formal:

Artículo 374 numeral 3 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 51 del Decreto 2651 de 1991.
Ley 446 de 1998.

PERSONA JURÍDICA-Constitución de sociedad con persona natural, algunas regularmente y otras como de hecho, lo cual supone un acuerdo de voluntades entre ellas, con aportes en dinero. (SC2818-2018; 18/07/2018)

ERROR DE HECHO-Ausencia de calificación del yerro probatorio, si de hecho o de derecho, que habría cometido el Tribunal en la apreciación y valoración de los medios de convencimiento obrantes en el expediente. (SC2818-2018; 18/07/2018)

Fuente Formal:

Artículos 235 de la ley 222 de 1995.
Artículo 256 del Código de Comercio.

APRECIACIÓN PROBATORIA-No puede sostenerse con carácter general y absoluto que la sociedad sea un contrato. (SC2818-2018; 18/07/2018)

REGISTRO MERCANTIL-Falta de inscripción de la sociedad de hecho en la Cámara de Comercio, correspondiente al lugar del domicilio societario. (SC2818-2018; 18/07/2018)

SENTENCIA ANTICIPADA-Emitida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en la que declaró parcialmente probada la excepción previa de prescripción. (SC2818-2018; 18/07/2018)

VIGENCIA DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por haberse interpuesto el recurso en su vigencia, de acuerdo al artículo 624 del Código General del Proceso. (SC2818-2018; 18/07/2018)



Asunto:

Se pretende la declaratoria de existencia de sociedad de hecho, entre persona natural indicando que con los recursos de la misma, se adquirieron varios inmuebles. Las pretensiones son: Que se declare que entre personas naturales existió una sociedad de hecho a partir de 1977 hasta 1981, cuando se liquidó Recolta Ltda. Que se declare que Luis Fernando Mejía Otero, fue socio industrial de Recolta Ltda., a partir de 1977 hasta la fecha de su liquidación. Se declare que Luis Fernando Mejía Otero y Mario Mejía Otero fueron socios, desde su constitución de las sociedades Reusar Ltda., Envacar Ltda., Reciclar Ltda., Rena Ltda. y Renco Ltda., con participación igual en el capital. Que se declare que Luis Fernando Mejía Otero fue socio de hecho de la sociedad Tamer Ltda., en la que a su vez eran socios Mario Mejía Otero en un 50%, María Fernanda Mejía Parra y Jorge Mario Mejía Parra cada uno con un 25 %, que con los recursos de la sociedad de hecho conformada por Luis Fernando Mejía Otero y Recolta Ltda, se adquirieron dos inmuebles situados en Barranquilla. Que se declare que con los recursos de Reusar Ltda., de la cual eran socios Luis Fernando Mejía Otero y Mario Mejía Otero, en proporciones estrictamente iguales, se adquirió un inmueble en Bogotá, a nombre de Reusar Ltda. y Mario Mejía Otero, por partes iguales. Que Envacar Ltda., de la cual eran socios Luis Fernando Mejía Otero y Mario Mejía Otero, adquirió varios bienes inmuebles, uno en Barranquilla, que luego fue transferido a Mejía Parra Otero, y otro en Cartagena, que luego fue enajenado, por instrucciones impartidas por Mario Mejía Otero a María del Carmen Ospina Pérez, con quien tenía una unión marital de hecho. Que se declare que con los recursos de la sociedad de hecho conformada entre Tamer Ltda., y Luis Fernando Mejía Otero, cada uno con una participación del 50% se adquirieron inmuebles en Cartagena, La Estrella (Antioquia), Mosquera (Cundinamarca), Lote en Tunja. Que se declare que los actos de transferencia de dominio con los cuales se desconocieron los derechos de los demandantes en los inmuebles mencionados son absolutamente nulos, carecen de causa legal y de justo título y se traducen en un enriquecimiento sin causa en favor de quienes figuran como titulares de su dominio, por no haber pagado su precio, en detrimento patrimonial de los demandantes, y que por dicha razón, dichos inmuebles deben regresar a sus verdaderos propietarios. La parte demandada, en la contestación de la demanda, formuló las excepciones de mérito que denominaron “inexistencia de la sociedad de hecho, inexistencia del socio industrial, inexistencia de la apropiación indebida de bienes, inexistencia de enriquecimiento sin causa, ausencia de la prueba de la existencia de la sociedad Recolta Ltda., inexistencia de los recursos de la sociedad Recolta Ltda., e inexistencia de la propiedad de los demandantes de los bienes inmuebles”. Por separado, los demandados formularon entre otras, la excepción previa de prescripción extintiva, pues según ellos, la demanda se presentó por fuera del término previsto en la ley para el ejercicio de las acciones allí incoadas. En primera instancia, en sentencia anticipada, se declaró parcialmente probada, la excepción previa de prescripción de la primera y segunda pretensión, decisión confirmada por el Superior en segunda instancia. Se presentaron tres cargos, todos por violación de normas sustanciales, los dos primeros de modo directo y el último por causa de yerros probatorios de hecho cometidos por el Tribunal en la apreciación de la demanda. La Corte no casó, porque respecto a la calificación de la sociedad de hecho, se trata de un acuerdo consensual de cooperación, cuyos extremos regulatorios surten efectos entre los asociados, quienes responden solidaria e ilimitadamente por las operaciones celebradas y por eso, la protección legal de la misma es incipiente. Igualmente se indica, que sobresale la ausencia de la calificación del yerro



probatorio, si de hecho o de derecho, cometido por el Tribunal en la apreciación y valoración de los medios de convencimiento obrantes en el expediente, y por ende, ninguno de los cargos prospera. Finalmente se indica, respecto al hecho de no existir escritura alguna o copia de actas de junta donde quede constancia de la disolución o liquidación de la sociedad de hecho, se descarta la necesidad de que la disolución y liquidación de una sociedad de hecho, se adopte con el cumplimiento de las formalidades previstas en la legislación mercantil para las sociedades legalmente constituidas, esto es, para aquellas que nacieron a la vida jurídica en virtud de escritura pública inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al lugar de su domicilio social.

M. PONENTE	: MARGARITA CABELLO BLANCO
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-043-2010-00202-01
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: SC2818-2018
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior Sala Civil de Bogotá
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 18/05/2018
DECISION	: NO CASA
RESPONSABLE PROYECTO TITULACIÓN Relatoría)	: Luis Hernando Mahecha Muñoz (Oficial Mayor

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL-Cosa juzgada frente a pronunciamiento penal emitido al ejercitarse la acción civil, en el que se niega el reconocimiento de los perjuicios producidos por la muerte y lesiones sufridas por pasajeros de bus de servicio público, con motivo de accidente de tránsito. (SC3062-2018; 01/08/2018)

COSA JUZGADA CIVIL-Frente a pronunciamiento relativo a la acción civil ejercitada dentro de proceso penal en el que se niega el reconocimiento de los perjuicios derivados de accidente de tránsito, en vigencia del Decreto 2700 de 1991. Reiteración de la sentencia de 15 de abril de 1997. Improcedencia del ejercicio de la acción civil ante los jueces civiles y penales de manera simultánea o sucesiva. Reiteración de las sentencias de la Corte Constitucional C-163 del 23 de febrero de 2000 y C-899 del 7 de octubre de 2003. Aplicación del principio non bis in ídem. (SC3062-2018; 01/08/2018)

“En contraste, los pronunciamientos relativos a la acción civil ejercitada dentro del proceso penal, generan efectos de cosa juzgada civil con plena sujeción al artículo 332 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que de adelantarse con posterioridad un proceso civil resarcitorio, es viable verificar si entre tales dos acciones existe identidad de objeto, causa y partes, impuesta por dicha norma.”

Fuente Formal:

Artículo 29 de la Constitución Política.

Artículo 332 del Código de Procedimiento Civil.

Artículos 46 numeral 7, 50 y 55 del Decreto 2700 de 1991.

Artículos 38 (parcial), 42, 48 (parcial), 52 (parcial), 55, 57 (parcial) de la Ley 600 de 2000.



Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 15 de abril de 1997, rad. 4422.
Corte Constitucional, sentencia C-163 del 23 de febrero de 2000.
Corte Constitucional, sentencia C-899 del 7 de octubre de 2003.

COSA JUZGADA PENAL-Efectos en el proceso civil. Reiteración de la sentencia de 12 de agosto de 2003. Finalidad de la acción penal en contraste con la civil. El pronunciamiento relativo a la acción civil ejercitada dentro del proceso penal en el que se niega, en todo o en parte el reconocimiento de los perjuicios constituye cosa juzgada civil. (SC3062-2018; 01/08/2018)

Fuente Formal:

Artículo 332 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 12 de agosto de 2003, rad. 7346.

ACCIÓN CIVIL-Vías para solicitar el resarcimiento de los perjuicios causados con el hecho punible o posibilidad de ser ejercida ante la jurisdicción civil o dentro del proceso penal sin que se permita su despliegue de manera simultánea o sucesiva. (SC3062-2018; 01/08/2018)

Fuente Formal:

Artículos 43, 46 numeral 7, 48 y 55 inciso 3 del Decreto 2700 de 1991.

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL-Por indebida aplicación de las normas sobre cosa juzgada dentro de sentencia dictada en proceso de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito que tuvo un pronunciamiento negativo previo sobre los perjuicios en sentencia penal. Ausencia de poder vinculante de obiter dictum contenido en pronunciamiento emitido en segunda instancia dentro de sentencia penal, concerniente a que seguía abierta la posibilidad para que quienes se constituyeron en parte civil, de reclamar los perjuicios patrimoniales experimentados, en proceso civil aparte y posterior. (SC3062-2018; 01/08/2018)

Fuente Formal:

Artículo 368 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 43 del Decreto 2700 de 1991.

RECURSO DE CASACIÓN-Alcance parcial al recaer la inconformidad de los proponentes en la desestimación de la indemnización de los perjuicios patrimoniales, sin concernir con la reparación del daño moral. (SC3062-2018; 01/08/2018)

COSA JUZGADA CIVIL-Efectos frente a pronunciamiento penal. Deber del juez civil de fijar su atención en el aspecto intrínseco del pronunciamiento penal que repercute en los elementos de la responsabilidad civil. Reiteración de las sentencias de 24 de noviembre de 2000, 16 de mayo de 2003 y 30 de septiembre de 2016. Sujeción del juez civil a la modalidad de conducta penal que haya sido declarada por el juez penal. Reiteración de la



sentencia de 30 de septiembre de 2016. Salvamento de voto del Dr. Ariel Salazar Ramírez a la SC3062-2018. (SC3062-2018; 01/08/2018)

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 24 de noviembre de 2000, rad. 5365.
Sentencia CSJ SC 16 de mayo de 2003, rad. 7576.
Sentencia CSJ SC13925-2016 de 30 de septiembre de 2016, rad. 2005-00174.

Fuente Doctrinal:

Hernando Devis Echandía. Nociones generales de derecho procesal civil. Bogotá. Temis. 2009. p. 676.

COSA JUZGADA PENAL-Incidencia sobre la jurisdicción civil se circunscribe a lo que es materia del juicio público de reproche de la conducta delictiva del agente. Salvamento de voto del Dr. Ariel Salazar Ramírez a la SC3062-2018. (SC3062-2018; 01/08/2018)

PERJUICIO-Cuando no hay prueba de su cuantificación el juez civil está obligado a decretarlo de oficio. Reiteración de las sentencias de 16 de agosto de 2000, 18 de agosto de 2010 y 27 de agosto de 2015. Deber del juez de decretar pruebas de oficio con el fin de cuantificar el perjuicio. Salvamento de voto del Dr. Ariel Salazar Ramírez a la SC3062-2018. (SC3062-2018; 01/08/2018)

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 16 de agosto de 2000, rad. 5370.
Sentencia CSJ SC de 18 de agosto de 2010, rad. 2002-00101-01.
Sentencia CSJ SC11337-2015 de 27 de agosto de 2015, rad. 2004-00059-01.

COSA JUZGADA-Ausencia de análisis de los efectos y la incidencia de la cosa juzgada penal en lo civil. Desconocimiento del principio de tutela judicial efectiva, reparación integral a favor de las víctimas. Su aplicación demanda un análisis de lo explícito e implícito de lo contenido en el proceso. Distinción de los efectos de la cosa juzgada penal absoluta y condenatoria. Salvamento de voto del Dr. Luis Armando Tolosa Villabona a la SC3062-2018. (SC3062-2018; 01/08/2018)

Fuente Formal:

Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.
Artículo 229 de la Constitución Política.
Artículo 332 del Código de Procedimiento Civil.
Artículos 2 y 303 del Código General del Proceso.

COSA JUZGADA PENAL CONDENATORIA-Efectos absolutos y erga omnes dentro del proceso civil. Salvamento de voto del Dr. Luis Armando Tolosa Villabona a la SC3062-2018. (SC3062-2018; 01/08/2018)

COSA JUZGADA PENAL ABSOLUTORIA-Efectos relativos en la acción civil. Eventos en que se obstaculiza la acción civil o en los que existe una serie de probabilidades de gestionar la acción reparativa ante los jueces civiles. Reiteración de las sentencias de 12 de



octubre de 1999, 24 de noviembre de 2000 y 12 de agosto de 2003. Hecho exclusivo de la víctima. Reiteración de las sentencias de 12 de octubre de 1999, 13 de diciembre de 2000 y 16 de marzo de 2001. Salvamento de voto del Dr. Luis Armando Tolosa Villabona a la SC3062-2018. (SC3062-2018; 01/08/2018)

Fuente Formal:

Artículo 57 del Código de Procedimiento Penal, Decreto 2700 de 1991.
Artículo 80 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004.
Artículo 28 del Decreto 2300 de 1936.
Artículo 32 numeral 7 de la Ley 599 de 2000.
Artículo 29 numeral 5 del Decreto 100 de 1980.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 16 de marzo de 2001.
Sentencia CSJ SC de 12 de octubre de 1999, rad. 5253, GJ cclxi, volumen II, pág. 823.
Sentencia CSJ SC de 24 de noviembre de 2000, rad. 5365.
Sentencia CSJ SC de 13 de diciembre de 2000, rad. 5510.
Sentencia Corte Constitucional, C-591-2005 de 9 de junio de 2005.
Sentencia Tribunal Superior de Tunja, Sala de Decisión Civil de 28 de julio de 2010, rad. 2206-202/2009-400 M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.
Sentencia CSJ SC de 12 de agosto de 2003, rad. 7346, M.P. José Fernando Ramírez Gómez
Sentencia CSJ SC de 5 de julio de 2007.

Fuente Doctrinal:

Mazeud, Henri y León, André Tunc, Tratado teórico y práctico de la responsabilidad civil delictual y contractual, Tomo Segundo, Volúmen II, pág. 354.

DAÑO-Distinción frente al perjuicio. Reiteración de la sentencia de la Sala de Negocios Generales de 13 de diciembre de 1943 y de la Sala Civil de 18 de octubre de 1967. Concepto de daño evento y daño consecuencia. Noción de interés, valor, derecho o bien resguardado por el ordenamiento. Salvamento de voto del Dr. Luis Armando Tolosa Villabona a la SC3062-2018. (SC3062-2018; 01/08/2018)

Fuente Formal:

Artículo 2341 del Código Civil.
Artículo 322 del Código Penal de 1980.
Artículo 57 del Código de Procedimiento Penal, Decreto 2700 de 1991.
Artículo 8 de la Ley 81 de 1993.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SNG de 13 de diciembre de 1943.
Sentencia CSJ SC de 18 de octubre de 1967.
Sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera: Sentencia de 9 de mayo de 2011, rad. 18.048, C.P.: Enrique Gil Botero.
Sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera, de 8 de junio de 2011, rad. 17.858, C.P.: Jaime Santofimio Gamboa.
Sentencia CSJ SC de 14 de abril de 1961, M.P. José Hernández Arbeláez.



Sentencia CSJ SC de 13 de mayo de 1988, José A. Bonivento.
Sentencia CSJ SC de 25 de noviembre de 1992, M.P. Carlos E. Jaramillo.
Sentencia CSJ SC de 9 de agosto de 1999, M.P. José F. Ramírez.
Sentencia CSJ SC de 3 de marzo de 2004, M.P. José F. Ramírez.
Sentencia CSJ SC de 24 de agosto de 2009, M.P. William Namén.
Sentencia CSJ SC de 18 de septiembre de 2009, M.P. William Namén.
Sentencia CSJ SC de 9 de julio, M.P. William Namén.
Sentencia CSJ SC de 26 de agosto de 2010, M.P. Ruth M. Díaz.
Sentencia CSJ SC de 14 de octubre de 2010, M.P. Ruth M. Díaz.
Sentencia CSJ SC de 28 de abril de 2011.
Sentencia CSJ SC de 16 de mayo de 2011.
Sentencia CSJ SC de 8 de septiembre de 2011.
Sentencia CSJ SC de 17 de noviembre de 2011.
Sentencia CSJ SC de 28 de febrero de 2013, M.P. Arturo Solarte
Sentencia CSJ SC de 21 de marzo de 2013, M.P. Fernando Giraldo.
Sentencia CSJ SC de 28 de abril de 2014, M.P. Ruth M. Díaz.
Sentencia CSJ SC de 16 de mayo de 2014, M.P. Ruth M. Díaz.
Sentencia CSJ SC de 13 de junio de 2015, M.P. Fernando Giraldo.
Sentencia CSJ SC de 5 de agosto de 2014, M.P. Ariel Salazar.
Sentencia CSJ SC de 13 de agosto de 2015, M.P. Fernando Giraldo.
Sentencia CSJ SC de 17 de noviembre de 2016, M.P. Álvaro F. García Restrepo.
Sentencia CSJ SC de 12 de octubre de 1999, M.P. Manuel I. Ardila.
Sentencia CSJ SC de 13 de diciembre de 2000, M.P. Nicolás Bechara.
Sentencia CSJ SC de 25 de agosto de 2003, M.P. José F. Ramírez.
Sentencia 076 de 12 de octubre de 1999, CCLXI, Volumen II, 824-836.
Sentencia CSJ SC de 26 de febrero de 1998, M.P. Jorge A. Castillo.
Sentencia CSJ SC de 12 de octubre de 1999, M.P. Manuel I. Ardila.
Sentencia CSJ SC de 25 de agosto de 2003, M.P. José F. Ramírez.

Fuente doctrinal:

Salvamento de voto frente a la sentencia de 17 de noviembre de 2016, rad. 2000-00196-01
Martin Casals, Miguel. La Modernización del Derecho de la Responsabilidad Extracontractual. En: Cuestiones actuales en materia de responsabilidad civil. XX Jornadas de la asociación de Profesores de Derecho Civil. Pág. 33.
Visintini, Giovanna/Pinori Alessandra. La Nozione di danno e le technique risarcitorie. En Visintini, Giovanna (coord.) Risarcimento del danno contrattuale ed extracontrattuale. 1999. Págs. 1-4.
Carnevale, Aldo/Scarano Generoso. Il danno alla persona. 2010. Págs.. 3 y s.s.
Visintini, Giovanna. ¿Qué es la responsabilidad civil? Trad. de Maria Teresa Cellurale. 2015. Bogotá. Págs. 106-109.
Alpa, Guido. Nuevo Tratado de Responsabilidad Civil. Trad. De Leysser D. León. Lima. 2006. Págs. 772-775.
Martin Casals, Miguel/Solé I Feliu, Josep. Comentarios al artículo 1902 del Código Civil. En: Dominguez Luelmo, Andrés (dir.) Comentarios al Código Civil 2010. Pág. 2047.
Tribunal Supremo Español. STS 27 de julio de 2006. Fd. 5.
Perez Vives. Álvaro. Teoría General de las obligaciones. Vo. II. Parte primera. De las fuentes de las obligaciones. Bogotá. 2011. Págs. 288-289.



- Montoya, Mario. La Responsabilidad extracontractual. Bogotá. 1977. Págs. 106-107.
- Cuellar Rodríguez, Humberto. Responsabilidad Civil Extracontractual. Bogotá. 1983. Págs. 199-204.
- Uribe Holguín. Ricardo. Teoría General de las obligaciones. Bogotá. 1973. Págs. 146-148.
- Durán Trujillo, Rafael. Nociones De Responsabilidad Civil (Contractual Y Delictuosa), Bogotá. 1957. Págs. 77-79.
- Tamayo Jaramillo, Javier. Tratado De Responsabilidad Civil. Tomo II. Bogotá. 2007. Págs. 326-334.
- Díaz Morales, Santos Díaz. Curso Didáctico De Obligaciones Patrimoniales. Bogotá. 1985. Núm. 195.
- Tamayo Jaramillo, Javier/Botero, Luis Felipe/Rojas Quiñones, Sergio/Polanía Tello, Nicolás. Nuevas Reflexiones Sobre El Daño. Bogotá. 2017. Págs. 35-101.
- Chaustre Hernández, Pedro Antonio, Daño En La Colectividad. Bogotá. 2009. In Integrum González Briceño, Álvaro Andrés. El Daño O Perjuicio. En: Castro De Cifuentes, Marcela (Coord.). Derecho De Las Obligaciones. Tomo II. Vol. I. Bogotá. 2010. Págs. 47-52.
- Gil Botero, Enrique. Responsabilidad Extracontractual Del Estado. Bogotá. 2013.
- Gil Botero, Enrique, Temas De Responsabilidad Extracontractual Del Estado. Bogotá. 2006
- Rueda Prada, Diana. La Indemnización De Los Perjuicios Extrapatrimoniales En La Jurisdicción De Lo Contencioso Administrativo En Colombia. Tesis Para Optar Por El Título De Magister Por La Universidad Del Rosario. Bogotá. 2014.
- Velásquez Posada, Obdulio. Responsabilidad Civil Extracontractual. Bogotá. 2009. Págs. 229-231.
- Pantoja Bravo, Jorge. Derecho De Daños. Tomo I. 2015. Págs. 220-223.
- Carbonnier, Jean. Derecho Civil. Tomo II. Vol. III. Trad. De Manuel María Zorrilla. Barcelona. 1971. Págs. 63 y ss.
- Fabre-Magnan, Muriel. Droit des Obligations. 2. Responsabilité Civile et Quasicontrats. Paris. 2013. Págs. 175-176.
- Mazeaud, Jean/Mazeaud, León/Mazeaud, Henri/Chabas, Francois. Lecons De Droit Civil. Tome II. Vol. II. Paris. 1998. Pág. 412.
- Jourdain, Patrice. Los Derechos De La Personalidad En Búsqueda De Un Modelo: La Responsabilidad Civil. En: Revista De Derecho Privado. Núm. 20. Bogotá. 2011. Págs. 361-369.
- Le Thourneau, Phillippe. Droit De La Responsabilité Et Des Contrats. Núm. 1305; En Castellano: Le Thourneau, Phillippe. La Responsabilidad Civil. Trad. De Javier Tamayo Jaramillo. Bogotá.
- Lambert Fraive, Yvonne. Droit Du Dommage Corporel. Págs. 160 Y Ss.; Sousse, Marcel. La Notion De Reparation De Dommages En Droit Administratif Francais. Paris. 1994. Pág. 1
- Collard, Pierre. Dommage Et Préjudice Sexuel. L'importance De La Médecine Expertale. En: Sexologies. Vol. 23. Julio-Septiembre De 2014. Págs. 130-133. Panorámico Estudio De La Cuestión En Derecho Francés.
- Koteich, Milagros. La Reparación Del Daño Como Mecanismo De Tutela De La Persona. Del Daño A La Salud A Los Nuevos Daños Extrapatrimoniales. Bogotá. 2012. Págs. 112-115.
- Henao, Juan Carlos. El Daño. Análisis Comparativo De La Responsabilidad Extracontractual Del Estado En Derecho Colombiano Y Francés. Bogotá. 1998. Págs. 76-79.



- Uribe Holguín, Ricardo. De Las Obligaciones Y Del Contrato En General. Bogotá. 1980. Pág. 112.
- Hínestrosa Forero, Fernando. Derecho Civil Obligaciones. Bogotá. 1969. Pág. 529; Valencia Zea, Arturo/Ortiz Monsalve, Álvaro. Derecho Civil. Tomo Iii. Bogotá. 2010. Págs. 227-229; Pantoja Bravo, Jorge. Ob. Cit. Bogotá. 2015. Págs. 214-220.
- Martínez Rave, Gilberto. De La Responsabilidad Civil Extracontractual En Colombia. Bogotá. 1988. Págs. 157-159.
- Montoya Gómez, Mario. La Responsabilidad Extracontractual. Bogotá. 1977. Págs. 101-107;
- Vélasquez Posada, Obdulio. Responsabilidad Civil Extracontractual. Bogotá. 2009. Págs. 231-232.
- Diez Picazo, Luis/Gullón, Antonio. Sistema De Derecho Civil. Vol. Ii. Madrid. 2015. Págs. 324-325.
- Soler Presas, Ana/Del Olmo García, Pedro/Juárez Torrejón, Ángel/Navarro Mendizabal, Iñigo/Basozabal Arrue, Xabier/Gregoraci Fernández, Beatriz. Elementos Sustantivos De La Pretensión. En: Del Olmo García, Pedro/Soler Presas, Ana (Coords.). Practicum Daños 2015. 2015. Pág. 178.
- Barros Bourie, Enrique. Tratado De Responsabilidad Extracontractual. Santiago. 2006. Págs. 215 Y Ss.
- Martin-Casals, Miquel. La “Modernización” Del Derecho De La Responsabilidad Extracontractual. En: Cuestiones Actuales En Materia De Responsabilidad Civil. Xx Jornadas De La Asociación De Profesores De Derecho Civil. Págs. 33 Y Ss.
- Yzquierdo Tolsada, Mariano. Responsabilidad Civil Extracontractual. Madrid. 2016. Pág. 187.
- Martín-Casals, Miquel/Ribot, Jordi/Solé Feliu, Josep. Compensation For Personal Injury In Spain. En: Koch, Bernhard A./Koziol, Helmut (Eds.). Compensation For Personal Injury In A Comparative Perspective. 2003. Pág. 269.
- Pérez, Luis Carlos. Manual De Derecho Penal. Parte General Y Especial. Ed. Temis. Bogotá. 1962. Págs. 477 Y Ss.
- Gherzi, Carlos A. Teoría General De La Reparación De Daños. Buenos Aires-Bogotá. 2013. Pág. 366.

Asunto:

Pretenden los demandantes que se declare la responsabilidad extracontractual de la empresa de transporte demandada, a causa de los perjuicios causados con la muerte de sus familiares y la lesión de una menor de edad, a causa del accidente de tránsito en el que participo un bus afiliado a la misma, al salirse del camino y rodar por un abismo de cincuenta (50) metros. La empresa transportadora se opuso a las pretensiones y presentó las excepciones de mérito que denominó ineficacia de la acción civil por haberse escogido la misma acción dentro del proceso penal, cosa juzgada, acción ejercida por la menor de edad debía ser contractual y no extracontractual, prescripción tanto de la acción contractual como de la extracontractual. El Juzgado de primera instancia declaró probadas las excepciones propuestas y la absolvió de lo pedido, decisión que fue confirmada y adicionada por el Tripara declarar civil y extracontractualmente responsable a la empresa de transporte por los perjuicios morales sufrido por la madre de la menor lesionada. Contra ésta decisión los demandantes interpusieron recurso de casación, con fundamento en un único cargo edificado en la causal primera por violar directamente, por indebida



aplicación, los artículos 43, 46, numeral 6º, y 55, inciso final, del Decreto 2700 de 1991, así como 332 del Código de Procedimiento Civil; y falta de aplicación de los artículos 2344, 2347 y 2431 del Código Civil. La Corte NO CASA la sentencia al no acreditarse la violación directa de las normas sustanciales invocadas. Con salvamento de voto de los Dres. Ariel Salazar Ramirez y Luis Armando Tolosa Villabona.

M. PONENTE

NUMERO DE PROCESO

PROCEDENCIA

TIPO DE PROVIDENCIA

CLASE DE ACTUACIÓN

FECHA

DECISIÓN

Salazar Ramirez y Luis Armando Tolosa Villabona.

RESPONSABLE PROYECTO TITULACIÓN

: *ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO*

: 66001-31-03-005-2007-00057-01

: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pereira

: SENTENCIA SC3062-2018

: RECURSO DE CASACIÓN

: 01-08-2018

: NO CASA con SALVAMENTO DE VOTO de los Dres. Ariel

: *Fallong Foschini Ahumada (Oficial Mayor Relatoría)*

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES-Declarado ineficaz por la Superintendencia de Sociedades al haberse constituido la figura de la imbricación. Aplicación del artículo 262 del Código de Comercio. Tercero relativo y poseedor de mala fe, obligado a restituir las acciones nominativas junto con los dividendos producidos. Principio de la relatividad de los contratos frente a terceros relativos y absolutos. Reiteración sentencia del 28 de junio de 2017. Efectos de la ineficacia del negocio jurídico respecto de tercero poseedor de mala fe. Finalidad del cobro de intereses corrientes e indexación. Reiteración sentencia 17 de mayo de 2016. Rectificación doctrinaria. (SC3201-2018; 09/08/2018)

Fuente formal:

Artículo 262 del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC11287 de 17 de mayo de 2016, rad. 11001-31-03-007-2007-00606-01.

Sentencia CSJ SC9184 de 28 de junio de 2017, rad. 11001-31-03-021-2009-00244-01.

PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO-La relatividad de los contratos no es un principio absoluto. Aplicación del artículo 1165 del Código Civil. Excepción de su aplicabilidad frente a tercero relativo comprador de acciones, adquiridas previamente por la vendedora en negocio declarado ineficaz. Aplicación artículo 262 del Código de Comercio. Reiteración sentencias del 28 de junio de 2017, 30 de enero de 2006 y 8 de febrero de 2016. El principio de la relatividad de los contratos no tiene aplicación respecto de las restituciones mutuas como consecuencia de la ineficacia del negocio. (SC3201-2018; 09/08/2018)

Fuente formal:

Artículo 1165 del Código Civil.

Artículo 262 del Código de Comercio.



Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC9184 de 28 de junio de 2017, rad. 11001-31-03-021-2009-00244-01.
Sentencia CSJ SC de 30 de enero de 2006, rad. 1995-29402-02.
Sentencia CSJ SC1182-2016 de 8 de febrero de 2016, rad. 54001-31-03-003-2008-00064-01.

Fuente doctrinal:

Louis JOSSERAND. Derecho civil, t.II, vol. I. Teoría general de las obligaciones. Buenos Aires: Bosch, 1950. p. 183.
Raúl DIEZ DUARTE. La simulación de contrato en el Código Civil Chileno. Santiago de Chile, 1957. p. 64

INEFICACIA DE PLENO DERECHO—De contrato de compraventa de acciones declarado por la Superintendencia de Sociedades al haberse configurado la imbricación. Alcance de la declaratoria tanto al acto primigenio de compraventa como al acto celebrado por el subadquirente de las acciones. Efectos jurídicos frente al tercero poseedor de mala fe de las acciones. Aplicación artículos 822 Código de Comercio y 1748 del Código Civil. Efectos *ex tunc* de la declaratoria de ineficacia y restituciones mutuas. Aplicación del artículo 1746 del Código Civil. Acción reivindicatoria contra tercero poseedor, luego de declarada judicialmente la nulidad. Aplicación artículo 1748 Código Civil. (SC3201-2018; 09/08/2018)

Fuente formal:

Artículo 822 del Código de Comercio.
Artículos 2531, 1746 y 1748 Código Civil.

RESTITUCIONES MUTUAS—Respecto de las sumas de dinero pagadas por las acciones y de los dividendos o frutos que de ellas se deriva. Aplicación artículos 961 y 262 del Código de Comercio. Excepciones y pautas legales sustanciales. Aplicación artículos 1525, 1746 y 1747 del Código Civil y artículo 58 de la Constitución Política. Legitimación del tercero poseedor de las acciones para obrar dentro del proceso y valoración probatoria de la buena o mala fe objetiva. El error en materia de derecho derivado de la falta de inscripción en el libro de registro de acciones, constituye una presunción de mala fe objetiva en contra del tercero poseedor. Aplicación artículos 768 del Código Civil y 105 del Código de Comercio. (SC3201-2018; 09/08/2018)

Fuente formal:

Artículos 406, 408, 409, 410, 414, 105 y 262 del Código de Comercio.
Artículos 768, 961, 1525, 1746, 1747 y 2154 del Código Civil.
Artículo 58 de la Constitución Política.

Fuente doctrinal:

Luis CLARO SOLAR. Explicaciones de derecho civil chileno y comparado. t. XII. Obligaciones, vol. III. Santiago de Chile: Nascimento, 1939. p. 637.
Fernando HINESTROSA. Tratado de las obligaciones II. El negocio jurídico, vol. I. p. 517.



Antonio HERNÁNDEZ GIL, Reflexiones sobre una concepción ética y unitaria de la buena fe. Discurso pronunciado en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España. Madrid: 1979.

INTERESES REMUNERATORIOS—Obedecen a razones de justicia y equidad y no a la buena o mala fe de la parte vencida. Medida para retrotraer las cosas al estado anterior, aplicable en situaciones de nulidad o ineficacia de los negocios jurídicos. (SC3201-2018; 09/08/2018)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC11287 de 17 de mayo de 2016, rad. 11001-31-03-007-2007-00606-01.

RECTIFICACIÓN DOCTRINARIA—Respecto a la aplicación del principio de relatividad de los contratos frente a tercero relativo comprador de acciones, adquiridas previamente por la vendedora en negocio declarado ineficaz por la Superintendencia de Sociedades. Efectos *ex tunc* de la declaratoria de ineficacia, aplicabilidad de pautas legales sustanciales referentes a las restituciones mutuas y al pago de intereses remuneratorios. (SC3201-2018; 09/08/2018)

Fuente formal:

Artículo 375 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 349 del Código General del Proceso.

INTERESES REMUNERATORIOS—Necesidad de precisar su carácter civil o comercial para efectos de aplicar las respectivas reglas de tasación. Reiteración sentencia 19 de noviembre de 2001. La manera de hacer ajustes monetarios de las obligaciones dinerarias mercantiles es por vía de intereses por lo que no es posible decretar la indexación directa. Aclaración de voto de la Dra. Margarita Cabello Blanco a la SC3201-2018. (SC3201-2018; 09/08/2018)

Fuente formal:

Artículo 1617 inciso 2 numeral 1 del Código Civil.

Artículo 2232 inciso 2 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ de 19 de noviembre de 2001, rad. 6094.

Sentencia CSJ de 24 de enero de 1990.

Sentencia CSJ de 15 de junio de 1995, CCXXXIV, PAG 873.

Asunto:

En razón a la declaratoria de ineficacia del contrato de venta de acciones nominativas efectuada por la Superintendencia de Sociedades con ocasión de haberse constituido la figura de la imbricación, Pretende la sociedad matriz demandante, en forma principal se declaren los efectos jurídicos de dicha ineficacia respecto del contrato de venta de acciones celebrado entre una sociedad subsidiaria y un tercero que se desempeñaba como empleado de dirección y confianza de la demandante, así como la restitución de los dividendos causados; en subsidio solicita la declaración de inexistencia del aludido contrato, la restitución de las



acciones y la devolución de los dividendos, junto con su respectiva indexación e intereses corrientes y moratorios. En el evento de no prosperar las anteriores pretensiones, invocó la declaración de nulidad absoluta del aludido negocio, la devolución de los dividendos, más su respectiva indexación e intereses corrientes y moratorios. En el trámite de la primera instancia, el empleado directivo se opuso a las pretensiones sin formular excepciones y por su parte la sociedad subsidiaria se allanó a los hechos y formuló las excepciones que denominaron inoponibilidad, nulidad absoluta y nulidad relativa. El a quo accedió a la pretensión principal, declarando que los dividendos que recibió la adquirente constituyeron un pago de lo no debido y reconociendo el pago de intereses remuneratorios. El Tribunal confirmó parcialmente la decisión en el entendido que la ineficacia recae tanto en el acto primigenio de compraventa celebrado entre las dos sociedades, como el celebrado entre la sociedad subsidiaria y el empleado de dirección y confianza de la demandante, ordenando las restituciones mutuas entre ellos y el pago de los intereses remuneratorios que se hubiesen causado, desestimando el análisis relacionado con la buena o mala fe del poseedor de las acciones. En este evento el empleado directivo demandado formuló recurso de casación invocando la violación directa e indirecta de la norma sustancial de acuerdo a la causal 1 del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil. La Corte NO CASÓ la sentencia al determinar que el Tribunal incurrió en un error intrascendente que no tiene la aptitud de variar la parte resolutive de la decisión, debiéndose hacer la correspondiente rectificación doctrinal en aplicación del artículo 375 del Código de Procedimiento Civil.

M. PONENTE	: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ
NÚMERO DE PROCESO	: 05001-31-03-010-2011-00338-01
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín
TIPO DE PROVIDENCIA	: Sentencia
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC3201-2018
CLASE DE ACTUACIÓN	: Recurso de casación
FECHA	: 09/08/2018
DECISIÓN	: NO CASA. Aclaración de Voto Dres. Margarita Cabello Blanco y Luis Armando Tolosa Villabona
RESPONSABLE PROYECTO TITULACIÓN	: Camilo Alba Pachón (Profesional Grado 21 Relatoría)

UNIÓN MARITAL DE HECHO—La voluntad responsable de conformarla y la comunidad de vida permanente y singular, se erigen en los requisitos esenciales. (SC3452-2018; 21/08/2018)

ERROR DE HECHO—Constatación si la apreciación realizada por el juzgador de segundo grado es o no equivocada. (SC3452-2018; 21/08/2018)

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO—Confesión de la existencia de una unión marital y la extinción de otra. (SC3452-2018; 21/08/2018)

APRECIACIÓN PROBATORIA—Fotografías permiten inferir la existencia del elemento convivencia. (SC3452-2018; 21/08/2018)



SINGULARIDAD-Establecida una unión marital de hecho, la singularidad que le es propia, sólo se disuelve con la separación física y definitiva de los compañeros permanentes. (SC3452-2018; 21/08/2018)

CONFESIÓN-Puede ser judicial o extrajudicial. En la primera, el juez en ejercicio de sus funciones media y participa directamente en su práctica. La segunda, es cualquiera otra producida fuera del juicio respectivo, en forma verbal o escrita. (SC3452-2018; 21/08/2018)

TESTIMONIO SOSPECHOSO-Cualquier amistad íntima o enemistad, parentesco, dependencia, sentimientos o interés, no pueden obstaculizar su práctica. El juzgador asume, analiza, sintetiza, reprocha y valora la prueba de conformidad con las reglas de la sana crítica. (SC3452-2018; 21/08/2018)

Fuente Formal:

Artículo 187 del Código de Procedimiento Civil.
Ley 54 de 1990.
Ley 979 de 2005.
Ley 169 de 1886.
Artículo 7 del Código General del Proceso.
Artículo 16 y 42 de la Constitución Política de Colombia.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 21 de junio de 2016, rad. 00129.
Sentencia de 11 de marzo de 2009, rad. 00197.
Sentencia de 19 de diciembre de 2012, rad. 0003.
Auto de 18 de junio de 2008, rad. 00205.
Auto de 19 de diciembre de 2008, rad. 01200.
Sentencia de 10 de septiembre de 2003, rad. 7603.
Sentencia de 5 de agosto de 2013, rad. 00084.
Sentencia 239 de 12 de diciembre de 2001.
Sentencia de 27 de julio de 2010, rad. 00558.
Sentencia de 18 de diciembre de 2012, rad. 00313.
Sentencia de 5 de mayo de 1998, CCLII-1355,
Sentencia de 30 de agosto de 2010, rad. 06826.
Sentencia de 12 de diciembre de 2014, rad. 00193.
Sentencia de 16 de diciembre de 2010, rad. 2003-00502.
Sentencia 180 de 19 de septiembre de 2001, rad. 6624.
Sentencia 140 de 12 de diciembre de 2007, rad. 00310.
Sentencia de 16 de abril de 2009, rad. 00361.
Sentencia de 5 de septiembre de 2005, rad. 00150.
Sentencia de 26 de octubre de 2016, rad. 00069.
Sentencia de 24 de octubre de 2016, rad. 00069.
Sentencia de 8 de noviembre de 1974, CXLVIII 283/289.
Sentencia 005 de 23 de enero de 2006, rad. 00193.



Asunto:

Se presenta recurso de casación contra sentencia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil-Familia, en proceso de Unión marital de hecho. En primera instancia se accedió a las pretensiones. En segunda instancia, se revocó decisión, absolviendo al demandado. En el único cargo formulado, se acusa la violación de los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 54 de 1990, así como la ley 979 de 2005 y el canon 42 de la Constitución Política, a raíz de haberse incurrido en errores de hecho. La Corte casó la sentencia proferida por el Tribunal Superior, y confirmó en todas sus partes el fallo emitido por el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta, al existir una confesión extrajudicial del demandado, en que sostenía una unión marital de hecho con la demandante, para el día 26 de abril de 2014, y por cuanto el ad-quem no incurrió en yerro fáctico rutilante y trascendente, al apreciar los testimonios que recibidos el 2 de diciembre de 2014, refirieron hechos acaecidos en estos últimos puntos geográficos.

M. PONENTE	: <i>LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA</i>
NÚMERO DE PROCESO	: 54001-31-10-004-2014-00246-01
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: SC3452-2018
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior Sala Civil Familia de Cúcuta
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 21/08/2018
DECISION	: CASA
RESPONSABLE PROYECTO TITULACIÓN <i>Relatoría)</i>	: <i>Luis Hernando Mahecha Muñoz (Oficial Mayor</i>